

(REAL) PAGO TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO RADICADO No. 63001-3110-004-2019-00422-00

Santiago Nieto <santiagoniett@gmail.com>
Mié 6/03/2024 5:10 PM
Para:Juzgado 04 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)
(REAL) PAGO DE OBLIGACIÓN O DEMANDA RADICADO No. 63001-3110-004-2019-00422-00.pdf;

ADJUNTO ARCHIVO PDF

Armenia, Quindío - Colombia, Fecha (06 de marzo de 2024)

Señores:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío

Asunto: **PAGO TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 63001-3110-004-2019-00422-00
Demandante: VIVIANA ANDREA PÉREZ CARDOZO
Menor: MARIANA SANTIAGO PÉREZ
Demandados: FABIOLA NIETO RUIZ
 JESUS ALONSO SANTIAGO GONZÁLEZ
EDWIN FABIÁN SANTIAGO NIETO con C.C. 1.094'888.302 de Armenia, Quindío, padre de la menor, MARIANA SANTIAGO PÉREZ con R.C. 1.094.963.472 de Armenia, Quindío.

Cordial saludo de paz y bien.

De la manera más respetuosa y comedida, yo, **EDWIN FABIAN SANTIAGO NIETO con C.C. 1.094'888.302 de Armenia, Quindío**, vecino de esta ciudad y padre presente de la menor, **MARIANA SANTIAGO PÉREZ con R.C. 1.094'963.472 de Armenia, Quindío**, hijo de **FABIOLA NIETO RUIZ con C.C. 28'680.002 de Chaparral, Tolima** y **JESUS ALONSO SANTIAGO GONZALEZ con C.C. 12'185.651 de Córdoba, Quindío**, me dirijo a este **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de la ciudad de Armenia, Quindío, para presentar el pago total a la liquidación parcial del crédito, la cual fue aprobada mediante auto del veinte (20) de enero de 2022 en las siguientes sumas:

TOTAL CAPITAL: \$5.545.899
TOTAL INTERESES: \$356.061
CONDENA EN COSTAS: \$187.000
TOTAL OBLIGACIÓN: \$6.088.960

De las cuales se liquida los intereses a la fecha tal como se observa en la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN TOTAL DE OBLIGACIÓN Y/O DEMANDA:

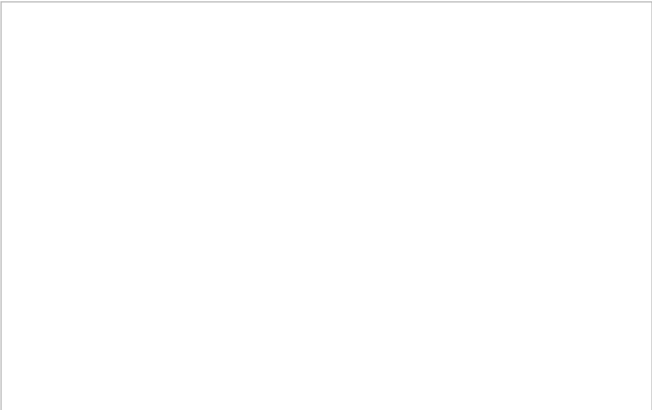
AÑO	MES CUOTA	VALOR CUOTA	PAGO REALIZADO	TOTAL	% MORA	% MENSUAL	No. MESES	TOTAL INTERESES	ACUMULADO
2019	Noviembre	\$207,029	\$0	\$207,029	0.5%	\$1,035	51	\$52,792	\$52,792
	Diciembre	\$207,029	\$0	\$207,029	0.5%	\$1,035	50	\$51,757	\$104,550
2020	Enero	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	49	\$53,765	\$158,315
	Febrero	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	48	\$52,668	\$210,983
	Marzo	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	47	\$51,571	\$262,554
	Abril	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	46	\$50,474	\$313,027
	Mayo	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	45	\$49,376	\$362,403
	Junio	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	44	\$48,279	\$410,682
	Julio	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	43	\$47,182	\$457,864
	Agosto	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	42	\$46,085	\$503,949
	Septiembre	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	41	\$44,987	\$548,936
	Octubre	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	40	\$43,890	\$592,826
	Noviembre	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	39	\$42,793	\$635,619
	Diciembre	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	38	\$41,696	\$677,314
2021	Enero	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	37	\$42,019	\$719,333
	Febrero	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	36	\$40,884	\$760,217
	Marzo	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	35	\$39,748	\$799,965
	Abril	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	34	\$38,612	\$838,577

	Mayo	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	33	\$37,477	\$876,054
	Junio	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	32	\$36,341	\$912,395
	Julio	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	31	\$35,205	\$947,600
	Agosto	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	30	\$34,070	\$981,670
	Septiembre	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	29	\$32,934	\$1,014,604
	Octubre	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	28	\$31,798	\$1,046,402
	Noviembre	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	27	\$30,663	\$1,077,065
TOTAL CAPITAL				\$5,545,899	TOTAL INTERESES				\$1,077,065

TOTAL CAPITAL: \$5'545.899
TOTAL INTERESES: \$1'077.065

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y/O DEMANDA: \$6'622.964

Pago que se hizo el día veintiséis (26) de febrero de 2024 por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6'622.964).**



y las agencias en derecho, pagadas el día cinco (5) de marzo de 2024 por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$187.000):**



Lo anterior y ante el interés de los demandantes y en mi propio interés de cumplir a cabalidad con las cuotas del proceso de la referencia solicitaremos solicitud del crédito de los haberes pendientes, descontando el pago que se realizó, excluyendo las costas procesales y los intereses que se liquidaron hasta el día de hoy.

Aunado se solicitará que las medidas de embargo, se limiten a lo indicado por el Código General del Proceso que a su letra rezan:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado.** sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior,

no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.”

Se acompañarán a la presente solicitud, el pago de las obligaciones posteriores para que se pueda liquidar el crédito únicamente de aquello que se adeuda.

PETICIONES:

De la manera más respetuosa y comedida le pido a este **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de la ciudad de Armenia, Quindío que:

- Por favor los demandados (Mis Padres) al igual que yo, seamos eximidos del pago de costas las cuales fueron pagadas el día cinco (5) de marzo de 2024 como consta en
- Se declare el PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN de lo que se adeudaba hasta que fue aprobada la liquidación del crédito por el juzgado, esto es al veinte (20) de enero
- Se tengan en cuenta los pagos realizados directamente a la madre de la menor a su cuenta personal con posterioridad a la liquidación aprobada del crédito, para que sean
- Se limite la medida de embargo, únicamente a lo que se demuestre que se adeuda dentro del presente proceso.
- Se suspenda de manera atenta la diligencia de secuestro y la aplicación de cualquier otra medida hasta que se resuelva la presente solicitud, dada la intención de pago de

Agradezco de antemano la pronta colaboración y respuesta de este juzgado, así como ofrezco mis más sinceras y respetuosas disculpas por todo lo causado a este juzgado y todos los involucrados en esta demanda.

Cordialmente,

EDWIN FABIÁN SANTIAGO NIETO
C.C. 1.094’888.302 de Armenia, Quindío
Correo Electrónico: santiaگونiett@gmail.com
Teléfono: 315 5376495

ADJUNTO:

Soportes de pagos de cuota de alimentos a la **Cuenta de Ahorros No. 0665097721 del Banco BBVA** a nombre de **VIVIANA ANDREA PÉREZ CARDOZO con C.C. 41’961.353 de la Ciudad de Armenia, Quindío**, madre de la menor **MARIANA SANTIAGO PÉREZ con R.C. 1.094.963.472**, por concepto de cuotas de alimentos, para que sean tenidas en cuenta al momento de presentarse actualizada la liquidación del crédito.

05 de FEBRERO de 2024:

--	--

04 de MARZO de 2024:

--	--

Cordialmente,

EDWIN FABIÁN SANTIAGO NIETO

C.C. 1.094'888.302 de Armenia, Quindío

Correo Electrónico: santiaconielt@gmail.com

Teléfono: 315 5376495

Señores:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío

Asunto: **PAGO TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 63001-3110-004-2019-00422-00
Demandante: VIVIANA ANDREA PÉREZ CARDOZO
Menor: MARIANA SANTIAGO PÉREZ
Demandados: FABIOLA NIETO RUIZ
JESUS ALONSO SANTIAGO GONZÁLEZ

Cordial saludo de paz y bien.

De la manera más respetuosa y comedida, yo, **EDWIN FABIAN SANTIAGO NIETO con C.C. 1.094'888.302 de Armenia, Quindío**, vecino de esta ciudad y padre presente de la menor, **MARIANA SANTIAGO PÉREZ con R.C. 1.094'963.472 de Armenia, Quindío**, hijo de **FABIOLA NIETO RUIZ con C.C. 28'680.002 de Chaparral, Tolima** y **JESUS ALONSO SANTIAGO GONZALEZ con C.C. 12'185.651 de Córdoba, Quindío**, me dirijo a este **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de la ciudad de Armenia, Quindío, para presentar el pago total a la liquidación parcial del crédito, la cual fue aprobada mediante auto del veinte (20) de enero de 2022 en las siguientes sumas:

TOTAL CAPITAL: \$5.545.899
TOTAL INTERESES \$356.061
CONDENA EN COSTAS: \$187.000
TOTAL OBLIGACIÓN: \$6.088.960

De las cuales se liquida los intereses a la fecha tal como se observa en la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN TOTAL DE OBLIGACIÓN Y/O DEMANDA:

AÑO	MES CUOTA	VALOR CUOTA	PAGO REALIZADO	TOTAL	% MORA	% MENSUAL	No. MESES	TOTAL INTERESES	ACUMULADO
2019	Noviembre	\$207,029	\$0	\$207,029	0.5%	\$1,035	51	\$52,792	\$52,792
	Diciembre	\$207,029	\$0	\$207,029	0.5%	\$1,035	50	\$51,757	\$104,550
2020	Enero	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	49	\$53,765	\$158,315
	Febrero	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	48	\$52,668	\$210,983
	Marzo	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	47	\$51,571	\$262,554
	Abril	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	46	\$50,474	\$313,027
	Mayo	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	45	\$49,376	\$362,403
	Junio	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	44	\$48,279	\$410,682
	Julio	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	43	\$47,182	\$457,864
	Agosto	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	42	\$46,085	\$503,949
	Septiembre	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	41	\$44,987	\$548,936
	Octubre	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	40	\$43,890	\$592,826
	Noviembre	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	39	\$42,793	\$635,619
	Diciembre	\$219,450	\$0	\$219,450	0.5%	\$1,097	38	\$41,696	\$677,314
2021	Enero	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	37	\$42,019	\$719,333
	Febrero	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	36	\$40,884	\$760,217

	Marzo	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	35	\$39,748	\$799,965
	Abril	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	34	\$38,612	\$838,577
	Mayo	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	33	\$37,477	\$876,054
	Junio	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	32	\$36,341	\$912,395
	Julio	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	31	\$35,205	\$947,600
	Agosto	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	30	\$34,070	\$981,670
	Septiembre	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	29	\$32,934	\$1,014,604
	Octubre	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	28	\$31,798	\$1,046,402
	Noviembre	\$227,131	\$0	\$227,131	0.5%	\$1,136	27	\$30,663	\$1,077,065
TOTAL CAPITAL				\$5,545,899	TOTAL INTERESES			\$1,077,065	

TOTAL CAPITAL: \$5'545.899
TOTAL INTERESES: \$1'077.065

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y/O DEMANDA: \$6'622.964

Pago que se hizo el día veintiséis (26) de febrero de 2024 por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6'622.964).

Formulario de consignación de depósitos judiciales emitido por el Banco Agrario de Colombia. El documento contiene los datos de la entidad, el titular, el valor del depósito (\$6.622.964) y la fecha de depósito (26/02/2024). Se detallan los datos de la cuenta de depósito y los datos de la consignación.

y las agencias en derecho, pagadas el día cinco (5) de marzo de 2024 por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$187.000):

Formulario de consignación de depósitos judiciales emitido por el Banco Agrario de Colombia. El documento contiene los datos de la entidad, el titular, el valor del depósito (\$187.000) y la fecha de depósito (05/03/2024). Se detallan los datos de la cuenta de depósito y los datos de la consignación.

Lo anterior y ante el interés de los demandantes y en mi propio interés de cumplir a cabalidad con las cuotas del proceso de la referencia solicitaremos solicitud del crédito de los haberes pendientes, descontando el pago que se realizó, excluyendo las costas procesales y los intereses que se liquidaron hasta el día de hoy.

Aunado se solicitará que las medidas de embargo, se limiten a lo indicado por el Código General del Proceso que a su letra rezan:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado**, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.”

Se acompañarán a la presente solicitud, el pago de las obligaciones posteriores para que se pueda liquidar el crédito únicamente de aquello que se adeuda.

PETICIONES:

De la manera más respetuosa y comedida le pido a este **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de la ciudad de Armenia, Quindío que:

- Por favor los demandados (Mis Padres) al igual que yo, seamos eximidos del pago de costas las cuales fueron pagadas el día cinco (5) de marzo de 2024 como consta en soporte adjunto.
- Se declare el PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN de lo que se adeudaba hasta que fue aprobada la liquidación del crédito por el juzgado, esto es al veinte (20) de enero de 2022, que incluye las cuotas hasta noviembre de 2021, los intereses causados hasta el pago realizado el veintiséis (26) de febrero de 2024 y las costas procesales.
- Se tengan en cuenta los pagos realizados directamente a la madre de la menor a su cuenta personal con posterioridad a la liquidación aprobada del crédito, para que sean tenidas en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito de los haberes adeudados.
- Se limite la medida de embargo, únicamente a lo que se demuestre que se adeuda dentro del presente proceso.

- Se suspenda de manera atenta la diligencia de secuestro y la aplicación de cualquier otra medida hasta que se resuelva la presente solicitud, dada la intención de pago dentro del presente trámite.

Agradezco de antemano la pronta colaboración y respuesta de este juzgado, así como ofrezco mis más sinceras y respetuosas disculpas por todo lo causado a este juzgado y todos los involucrados en esta demanda.

Cordialmente,



1094'888.302 de Armenia

EDWIN FABIÁN SANTIAGO NIETO

C.C. 1.094'888.302 de Armenia, Quindío

Correo Electrónico: santigoniet@gmail.com

Teléfono: 315 5376495

ADJUNTO:

Soportes de pagos de cuota de alimentos a la Cuenta de Ahorros No. 0665097721 del Banco BBVA a nombre de **VIVIANA ANDREA PÉREZ CARDOZO** con C.C. 41'961.353 de la Ciudad de Armenia, Quindío, madre de la menor **MARIANA SANTIAGO PÉREZ** con R.C. 1.094.963.472, por concepto de cuotas de alimentos, para que sean tenidas en cuenta al momento de presentarse actualizada la liquidación del crédito.

05 de FEBRERO de 2024:

✓ El envío se ha realizado con éxito!

Detalle del envío

⌚ Envío a banco

Para
Viviana Perez

Número de documento
41961353

Banco
BBVA Colombia

Número de cuenta
0665097721

¿Cuánto?
\$ 390.000,00

Detalle del movimiento

⌚ Envío a banco

Para
Viviana Perez

¿Cuánto?
\$ 390.000,00

Fecha
05 de febrero de 2024 a las 08:58 a. m.

Referencia
S47988760

04 de MARZO de 2024:

✓ El envío se ha realizado con éxito!

Detalle del envío

⌚ Envío a banco

Para
Viviana Perez

Número de documento
41961353

Banco
BBVA Colombia

Número de cuenta
0665097721

¿Cuánto?
\$ 390.000,00

Detalle del movimiento

⌚ Envío a banco

Para
Viviana Perez

¿Cuánto?
\$ 390.000,00

Fecha
04 de marzo de 2024 a las 09:53 a. m.

Referencia
S89463815

Cordialmente,


1094988302 de Armenia
EDWIN FABIÁN SANTIAGO NIETO
C.C. 1.094'888.302 de Armenia, Quindío
Correo Electrónico: santiagoniETT@gmail.com
Teléfono: 315 5376495